| | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** |
| **NIT** | 899.999.468-2 |
| **CONVENIO NUMERO:** | D-CV-2025-0014 |
| **EJECUTOR** | **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ- EMSERSOPÓ E.S.P.** |
| **NIT** | 832.003.318-9 |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL** |
| **VALOR DEL CONVENIO** | TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.274.621,00) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE DOS (02) MESES. |

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopó, identificada con **20.922.927**, actuando en calidad de alcaldesa Municipal y representante legal del **Municipio de Sopó**, con **Nit. No. 899.999.468-2**, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra por el señor **EDWIN ARTURO CASALLAS OVIEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.276 de Zipaquirá, obrando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOPÓ **EMSERSOPÓ ESP,** con Número de Identificación Tributaria **832003318-9**, tal y como consta en los documentos de Representación Legal, en su calidad de Gerente, debidamente facultado por los Estatutos de la Empresa para suscribir el presente convenio, en adelante **EMPRESA DE SERVCIOS PUBLICOS DE SOPÒ EMSERSOPÓ E.S.P,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 para la siguiente contratación: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas. **3.** Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **4.** De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5**.Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir

y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa. **6.** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)" **7.** Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)". **8.** Que el artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)" **9.** Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". **10.** Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. **11.** El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **12.** Que La Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." **13.** Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas

de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia. **14.** Que, conforme al mandato Constitucional, es deber de la Alcaldía Municipal apoyar activamente el mejoramiento constante que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para ello, dado el régimen legal de la Empresa, la Alcaldía dispone del mecanismo de celebración de convenios interadministrativos. **15.** Que son fines esenciales para la presentación de servicios públicos de acuerdo a la ley 142 de 1994: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, prestación eficiente, libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante, obtención de economías de escala comprobables, mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación y establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. **16.** Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece el Decreto 863 de 2009, reglamentada parcialmente por la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **17.** El Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos – EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y gran parte de la zona rural. **18.** Que el Municipio de Sopó, dentro del plan de desarrollo 2024-2027 contemplo como meta Incrementar las coberturas de acceso al servicio de agua potable en la zona rural en 3 puntos porcentuales a través de la ampliación, construcción y optimización de sistemas de acueducto. **19.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPO ESP, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 1979; así mismo, el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 068 de 1995 estableció la naturaleza jurídica de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó denominada Empresa de Servicios de Sopó, Empresa Industrial y Comercial del Municipio, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **20.** Que mediante Acuerdo Municipal 017 de 2021 se modificó el Acuerdo Municipal 068 de 1995 ampliando el objeto de la empresa definiéndolo de la siguiente manera: "OBJETO: La Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ ESP, tiene como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplado en las leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, aseo, generación, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural, internet y demás servicios de telecomunicaciones, servicios y gestión catastral incluyendo las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos así como los servicios agregados. (...)" **21.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ, tiene como misión "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas, mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios". **22.** Que actualmente el Municipio tiene a varios prestadores de servicios públicos, especialmente del servicio público de acueducto, pero a todas luces el que tiene mayor cantidad de usuarios y demanda del servicio es la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., quien presta el servicio de acueducto en los Cascos urbanos de Sopó y Briceño, así como los Centros Poblados de La Diana, Pueblo Viejo, Gratamira y Meusa, y tiene cobertura del servicio de acueducto en la mayor parte de las veredas, Aposentos, , Centro, Centro Alto, Bellavista, La Carolina, Chuscal, Gratamira y Meusa, Comuneros, Mirador. **23.** A la fecha, el abastecimiento de agua potable que realiza la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., a sus usuarios de acueducto, proviene de dos fuentes de abastecimiento, la primera y de mayor volumen es la compra de agua en bloque o agua potable en volumen, la cual es suministrada por el Acueducto de Bogotá, y la segunda, los pozos profundos de Pablo VI, los cuales están ubicados al interior del actual Colegio Pablo VI. **24.** En las Áreas de cobertura del acueducto que es prestado en el Municipio de Sopó por parte de EMSERSOPÓ ESP., en las zonas de Hatogrande, parcelación aposentos y casco urbano – Meusa, son abastecidos de manera exclusiva con el agua que se compra al Acueducto de Bogotá, mientras que en el Pablo VI, es abastecido de manera combinada entre el agua que trata la Planta de Pablo VI y una red de apoyo que está conectada del agua que brinda el Acueducto de Bogotá. **25.** El agua que proviene del acueducto de Bogotá y que es entregada a EMSERSOPÓ ESP., en el sector de La Diana, proviene de una conexión compartida con los Municipio de Tocancipá y Gachancipá, red de 16" que baja desde los tanques de Tibitoc hasta la Glorieta del Parque Jaime Duque, donde se bifurca para Tocancipá – Gachancipá y Sopó. **26.** El agua que es entregada en el sector de La Diana, ingresa al Municipio de Sopó por una línea de 12" hasta la estación de macromedición que está ubicada en Briceño, en

donde se deriva en 3 líneas de distribución, una red que sale en 8" hacia el Casco Urbano de Sopó, una de 3" que atiende a Briceño, La Diana y Aposentos y la última de 3" que atiende a Parcelación Aposentos. **27.** El agua que ingresa al casco urbano, viene de dos sectores. El más lógico proviene del ingreso directo de agua que viene del Acueducto de Bogotá, el cual viene de la red de 8" desde Briceño en una red hasta llegar por la transversal 6 e ingresar por la calle 4 hasta la carrera 3, en donde se desvía hacia el norte hasta la calle 5 y después hacia el oriente por el conjunto Alejandría y Quintas de ceramita, girando hacia el sur por la carrera 1 y empalmando con la red de distribución del casco urbano en la Carrera 1 con calle 4. El segundo camino es entrando por la red de 8" que viene de por la Transversal 6, continuar por la transversal 6 hacia el sur en una red de 10" hasta el sector de Manas bajas a la estación de bombeo de Manas, de donde el agua es bombeada a los tanques de Picacho, donde por la acción de la gravedad retorna por una red de 12" hacia el casco urbano, e ingresando en sentido sur norte a la red de acueducto del casco urbano de Sopó. **28.** El sistema de acueducto se define como una cadena productiva esencial, cuyas etapas (captación, tratamiento, aducción, distribución y almacenamiento) son interdependientes. La vulnerabilidad inherente de esta cadena ante cualquier evento no programado —como la rotura de la línea principal de aducción, fallas electromecánicas en la Planta de Tratamiento (PTAP) o estaciones de bombeo, o baja presión en las redes de distribución— resulta en un déficit inmediato que se traduce en el consecuente desabastecimiento masivo de los usuarios. **29.** Que actualmente el municipio de Sopó enfrenta inconvenientes con el suministro de Agua particularmente en las zonas altas, esto derivado de situaciones como: 1. Insuficiente presión hidráulica que dificulta el servicio continuo en cotas elevadas. 2. Infraestructura de acueducto que no está dimensionada para la demanda actual 3. Dependencia del abastecimiento externo por parte de la EAAB y de compartir redes con otros Municipios, lo cual supone un desfavorecimiento hidráulico para el Municipio. 4. Calidad del agua que en ocasiones presenta alteraciones (coloración) y fuentes afectadas por problemas de captación. 5. Crecimiento urbano que exige la expansión de redes especialmente en las zonas altas donde las condiciones geográficas ante eventos de baja presión, fallas o restricciones en el suministro en bloque dificultan el abastecimiento continuo de agua potable. **30.** Que de acuerdo a estas situaciones se generan intermitencias temporales que afectan principalmente a comunidades rurales y sectores periféricos del casco urbano, donde la red hidráulica presenta limitaciones de presión o capacidad de conducción. En este contexto, la adquisición de un vehículo carrotanque representa una solución técnica de alta eficiencia para garantizar la distribución alternativa del recurso, asegurando la cobertura y continuidad del servicio en condiciones críticas. **31.** La transferencia de recursos por parte del Municipio a la empresa prestadora para la compra de un vehículo tipo carrotanque, en el marco del principio de concurrencia institucional, permite fortalecer la capacidad operativa de EMSERSOPÓ y optimizar la atención de emergencias sin depender de terceros, asegurando que la prestación del servicio público de acueducto se mantenga bajo estándares de calidad, oportunidad y seguridad sanitaria. Además, esta inversión genera un beneficio directo, al reducir los costos asociados a la contratación externa de este servicio de transporte de agua potable, mejorar la capacidad de respuesta frente a contingencias y garantizar que el suministro llegue oportunamente a las zonas más vulnerables, materializando así los principios de eficiencia, solidaridad y responsabilidad social en la gestión del servicio público. **32.** La adquisición de un vehículo tipo carro tanque elimina los tiempos muertos logísticos y contractuales asociados a la tercerización (cotización, contrato y movilización externa), reduciendo el tiempo de respuesta a una movilización interna controlada. Esto le permite a EMSERSOPO ejecutar un plan de distribución priorizado hacia usuarios de sensibilidad sanitaria o consumo crítico, asegurando la continuidad de sus operaciones vitales mientras se repara la infraestructura principal. Además, garantiza que el suministro se realice con la logística y protocolos internos de la empresa, manteniendo la trazabilidad y la cadena de custodia de la calidad del agua transportada. **33.** En el ámbito local, el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó Cuenta Contigo 2024-2027" establece como meta incrementar la cobertura del servicio de agua potable en la zona rural en tres puntos porcentuales, meta que no solo depende de nuevas infraestructuras fijas, sino también del fortalecimiento logístico-operativo para atender zonas con acceso intermitente. En este sentido, el carrotanque se constituye en un activo estratégico que permitirá atender temporalmente a comunidades rurales mientras se consolidan los proyectos de expansión de redes, asegurando la prestación mínima vital y la equidad en el acceso. **34.** La adquisición es vital para la operación porque asegura el cumplimiento riguroso del Decreto 1575 de 2007 (Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano). Solo un vehículo adquirido bajo los estándares técnicos exigidos para el transporte de agua potable —como cisterna de acero inoxidable u otro material inerte, sistemas de bombeo dedicados y la Certificación Sanitaria— garantiza que el agua distribuida en emergencia cumple con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos requeridos. Depender de vehículos de terceros no certificados o no dedicados introduce un riesgo inaceptable de re-contaminación y alteración de la potabilidad en la fase final de la distribución. Finalmente, desde una óptica económica, la adquisición se justifica como una medida de reducción de costos de contingencia. **35.** La adquisición del carrotanque permite a EMSERSOPÓ implementar un mecanismo de respuesta inmediata ante contingencias técnicas o emergencias sanitarias, evitando

los tiempos de espera y los costos elevados asociados a la contratación externa de estos servicios, los cuales suelen carecer de certificación sanitaria o adecuación técnica para el transporte de agua potable. El vehículo operará como unidad de distribución móvil, capaz de abastecer puntos críticos —tales como centros educativos, instituciones de salud, hogares rurales o zonas altas del municipio—, garantizando la potabilidad del recurso, la trazabilidad del proceso y la integridad fisicoquímica y microbiológica del agua, conforme a los parámetros exigidos por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Salud. **36.** Por tanto, la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el Municipio de Sopó y EMSERSOPÓ E.S.P. para la adquisición del vehículo tipo carrotanque, se enmarca en la obligación legal de garantizar la continuidad, calidad y suficiencia del servicio público de acueducto, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales antes citados. Este instrumento operativo contribuye directamente al fortalecimiento institucional del prestador, a la eficiencia en la gestión pública y a la salvaguarda del derecho fundamental al agua potable, reconocido por la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-418 de 2010 y T-291 de 2009) como condición esencial para la vida digna. **37.** Que el presente proceso se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones y que por tal razón se requiere AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. **38.** Que la Oficina Asesora de Planeación Estratégica elaboró los estudios previos en la cual justifica la necesidad de efectuar la LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLEQUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ ESP, en atención a la solicitud presentada por la empresa de servicios públicos EMSERSOPO mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2025. **39.** Que mediante Resolución No. 1147 del treinta y uno (31) de octubre del año 2025, se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| DEFINICIONES | |
|---|---|
| PARTES: | ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ |
| | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P |

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.** Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio, valor. **TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO**. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL EJECUTOR se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL EJECUTOR las siguientes: **1.** Realizar la adquisición del vehículo tipo carrotanque a nombre de Emsersopó ESP para el transporte de agua potable que permita el fortalecimiento de la prestación del servicio público de acueducto en el casco urbano de sopó y sus áreas circunvecinas, con las descripciones, cantidades, unidades, características y demás especificaciones descritas en la propuesta. **2.** Realizar la entrada de los bienes a almacén de emsersopó y garantizar la custodia, cuidado y seguridad de los bienes adquiridos. **3.** La empresa de servicios públicos emsersopó esp, para el uso y tenencia; será el responsable de los gastos de operación y mantenimiento preventivo y correctivo, los cuales serán cubiertos con recursos propios de la empresa de servicios públicos. **4.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio incluyendo los costos de desplazamiento. **5.** Realizar el reporte de las novedades que se presenten con el funcionamiento de los elementos ante el distribuidor para hacer uso de la garantía en el caso que se requiera. **6.** Cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad de tránsito correspondiente para poder realizar la matrícula del mismo, así como estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito. **7.** Emsersopó tendrá que presentar los siguientes documentos a nombre de la empresa: matrícula y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat), los manuales de operación y mantenimiento para el

chasis y caja compactadora en idioma español, catálogos originales referente al vehículo tipo carrotanque, las correspondientes fichas técnicas de homologación del vehículo certificadas por el organismo de tránsito correspondiente asumiendo los gastos que se deriven por estos. **8.** Adelantar las acciones que se requieran para garantizar la existencia de los instrumentos institucionales para la operación, mantenimiento, y sostenibilidad de las inversiones objeto del convenio interadministrativo. **9.** Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EMSERSOPÓ para el cumplimiento del objeto del convenio. **10**. Realizar la devolución de los recursos al Municipio por concepto de rendimientos financieros. **11.** Exigir el cumplimiento del objeto del contrato adquiriendo el vehículo tipo Carrotanque de acuerdo con los plazos, especificaciones técnicas, cantidades y precios contenidos en este convenio, y en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Empresa. **12.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **13.** Cumplir con el plazo de entrega establecido en el contrato. **14.** Suscribir acta de recibo del vehículo tipo carrotanque, una vez se compruebe su funcionalidad y operación y sea recibido por parte del supervisor del contrato derivado. **15.** Solicitar como kit de herramientas y carretera como mínimo reglamentario: Gato con capacidad para levantar el vehículo; cruceta para pernos; Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello; Un (1) botiquín de primeros auxilios dotado; Extintor de mínimo cinco (5) libras cargado; Dos (2) tacos para bloquear los vehículos; Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Llave de tuercas con tamaño adaptable y llaves fijas, Juego de destornilladores de seis (6) piezas de estrella y pala, Alicates de seis pulgadas (6"); Linterna con baterías; Cables de ignición mínimo 110 amperios; Maletín para herramientas. **16.** Emsersopó esp, se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa emsersopó esp ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al municipio de sopó, la cual, debe allegarse al municipio de sopó, una vez celebrado el contrato derivado. la garantía única debe amparar, como mínimo: (i) cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (ii) calidad de los bienes por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será de plazo del contrato y seis (6) meses más. (iii) responsabilidad civil extracontractual en cuantía equivalente mínima de 200 smmlv con vigencia igual al plazo de ejecución contractual. **17.** La Empresa EMSERSOPÓ E.S.P. será la propietaria del vehículo tipo carrotanque adquirido con recursos del presente convenio, asumiendo la responsabilidad de su administración, mantenimiento, operación y conservación durante toda su vida útil. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.274.621,00) M/CTE,** discriminado de la siguiente manera; El municipio de Sopó aportará **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($362.274.621,00) M/CTE**, valor que incluye todos los impuestos que haya lugar y la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP aportará todas las acciones administrativas, financieras y técnicas para la correcta ejecución de los contratos derivados del presente convenio y designando un funcionario de planta de la empresa durante su plazo de ejecución, para la supervisión, cuantificados en un valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) M/CTE**, descritos de la siguiente manera:

| Descripción | Actividad | Dedicación |
|---|---|---|
| Profesional 1 | Supervisión | 25% |

Los aportes por parte del Municipio de Sopó se entregarán de la siguiente manera: Un único pago correspondiente al valor total del convenio una vez se suscriban los contratos por parte de Emsersopó ESP y el contratista encargado de ejecutar las actividades y se presenten las respectivas garantías por los mismos, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de los Aportes a la Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Municipio solo pagara hasta el valor contratado objeto del presente convenio si la Entidad Cooperante sobrepasa dicho valor, los mismos no serán reconocidos por el municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **EJECUTOR** y con la actividad objeto del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en el acápite de obligaciones en de acuerdo con la facturación que aporte la Empresa. **QUINTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR. DECLARACIONES DEL EJECUTOR.** El Ejecutor hace las

siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Sopó respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente convenio deberá ejecutarse en **DOS (02) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **SEPTIMA. DERECHOS DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 1. Recibir las transferencias por parte del Municipio en los términos pactados en la cláusula 4 del presente convenio Interadministrativo. 2. Que el municipio de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales: **1.** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. **2.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del ejecutor, o sus empleados con el municipio. **3.** Abrir una cuenta conjunta para el manejo exclusivo de los recursos que hacen parte integral del presente convenio. incorporar al presupuesto de la entidad los recursos aportados por el municipio en el convenio. **4.** Presentar informe final de cumplimiento del objeto del contrato, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario. **5.** Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla; ejecutar el proceso de selección del contratista en atención a los principios de la ley 142 de 1994 y del manual de contratación vigente de la empresa de servicios públicos de sopó – emsersopo esp. **6.** Presentar oportunamente la factura en original y copia o cuenta de cobro, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda. **7.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si a ello hay lugar, para el pago. **8.** Realizar las labores de supervisión en la ejecución del convenio, para lo cual emsersopo esp deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con la ley, con cargo a los recursos del convenio. **9.** Guardar absoluta confidencialidad de procedimientos, catálogos, información, documentos y demás que contengan especial protección. **10.** Emsersopó esp deberá coordinar acciones de seguimiento, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados a la ciudadanía en general. **11.** Garantizar el cumplimiento de los requisitos requeridos para la adquisición. **12.** Atender las observaciones del supervisor. **13.** Las demás que tiendan al cumplimiento del presente convenio. **14.** Realizar la devolución de los recursos al municipio por concepto de rendimientos financieros. **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 1.** Girar en los términos establecidos los recursos y apoyo financiero para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio. **2.** Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para el desarrollo del presente convenio. **3.** Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir al EJECUTOR el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del convenio. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del EJECUTOR. **5.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este. **6.** Ejercer la supervisión del presente convenio Así mismo el supervisor del Convenio deberá ceñirse a lo indicado en el Manual de Contratación del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.** El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Sopó y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Sopó a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopó adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopó y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si

esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** De conformidad con lo previsto en el Inciso final del numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el inciso final del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que atendiendo a la naturaleza de la Empresa convenida y a la naturaleza del convenio interadministrativo, no se exigirán garantías para la ejecución del presente convenio. No obstante, lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa EMSERSOPÓ ESP ejecutor del convenio y como asegurado, la cual, debe allegarse al Municipio de Sopó, una vez celebrado el contrato derivado. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (ii) Calidad de los bienes por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será de Plazo del contrato y tres (3) años más y (iii) Responsabilidad civil extracontractual por cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV, cuya vigencia será de Plazo del contrato. **DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR.** El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Sopó, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA QUINTA. CESIONES.** El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Sopó Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Sopó está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Sopó de la misma y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Sopó con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Sopó por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona. **VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.** El Municipio de SOPÓ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio a través de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente Convenio, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto No. 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". ***PARÁGRAFO.*** *La supervisión de las actividades derivadas del* presente *Convenio es indelegable, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público* **VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen

parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 22.1 Los estudios previos. 22.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 22.5 Los demás documentos del expediente contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El gasto que ocasione el presente convenio se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 202500779 del veintinueve (29) de octubre de 2025, por valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($362.274.621,00) M/CTE**

| RUBRO | CDP | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2.1-1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.1.0.00 | 202500779 | 29/10/2025 | $160.394.119,80 |
| 2.1-1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.3.1.16 | 202500779 | 29/10/2025 | $54.981.158,00 |
| 2.1-1-1-2.3.2.01.01.003.07.01-4003-76-1.2.3.2.07 | 202500779 | 29/10/2025 | $146.899.343,20 |
| **TOTAL** | | | **$362.274.621,00** |

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Sopó- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar. **VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 229 y el numeral primero del artículo 238 del Acuerdo 022 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), modificado por el acuerdo Municipal 012 de 2021. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la ley. **VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 y la circular 001 de 2021, emitida por la agencia nacional de contratación pública, el convenio se publicará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces. - que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y

vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

Proyecto. Abg. Wendy J. Vargas Aguilar - . Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Reviso y Aprobó. Abg. Cindy Johana Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Abg. Mónica Liliana Ruiz Cárdenas - Asesora Contratista - Oficina asesora Jurídica y de Contratación
Ingrid Camila Tarazona Rodríguez – Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica